



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ESPEDES CUELLAR CANACUE
Radicación : 2022-00661

Al proferirse auto de fecha 4 de agosto de 2023, se incurrió en error al ordenar la retención del vehículo de placas CDZ573 el cual no ha sido objeto de medida cautelar en el presente proceso, siendo correcto ordenar la retención del vehículo de placas MA038468 de propiedad del aquí demandado, por tanto, previa advertencia del apoderado de la parte demandante y siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se dispondrá su corrección.

Ahora bien, como del oficio remitido por la Secretaría de Movilidad de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se haya debidamente registrado el embargo del vehículo de placas NVS224, es del caso de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, ordenar su retención.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral el auto calendado el 4 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“Como del certificado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, arrimado al proceso, se desprende que se haya debidamente registrado el embargo del vehículo de clase MAQUINARIA AGRICOLA, carrocería TRACTOR, marca MASSEY FERGUSON, línea MF 291, color ROJO, de placas MA038468, de propiedad del demandado ESPEDES CUELLAR CANACUE identificado con C.C. No. 7.695.176, es del caso de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, ordenar su RETENCIÓN.

Por secretaria, líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES, para efectos de su retención.”.

SEGUNDO.- ORDENAR la RETENCIÓN del vehículo de placas NVS224 de propiedad del demandado ESPEDES CUELLAR CANACUE identificado con C.C. No. 7.695.176, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria, líbrese oficio al señor comandante de la SIJIN-POLICIA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES, para efectos de su retención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ